Señor (es) RAZON SOCIAL O NOMBRE DEL CLIENTE Ciudad

Ref.: OFERTA MERCANTIL DE VENTA DE SERVICIOS DE LEASING FINANCIERO **DE IMPORTACIÓN NÚMERO** No. **180**-

Respetado (s) Señor (es):

BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento bancario conforme a las leyes colombianas, con domicilio principal en Santiago de Cali., quien en adelante y para todos los efectos del presente escrito se denominará EL OFERENTE, realiza a usted (es) la siguiente oferta de venta de servicios de leasing, la cual tiene el carácter de irrevocable, en los términos de los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio, quien (es) en adelante y para todos los efectos del presente escrito se denominará (n) simplemente EL LOCATARIO, oferta que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO.- EL OFERENTE ofrece a EL LOCATARIO la venta de los servicios de leasing financiero para el (los) bien (s) que en el presente documento se indica (n). PARAGRAFO: EL OFERENTE ofrece a EL LOCATARIO la venta de los servicios de leasing financiero de que trata la presente cláusula, los cuales se prestarán conforme al contenido del presente documento y específicamente al reglamento y condiciones de leasing financiero que se especifican en la Cláusula Décima del presente escrito.

SEGUNDA.- NOTIFICACION Y ORDEN DE COMPRA.- La presente oferta mercantil de venta de servicios financieros de leasing es irrevocable, y deberá ser instrumentada mediante Orden de Compra de Servicios de Leasing por EL LOCATARIO dentro de los seis (6) días siguientes a la presentación de la misma, para lo cual **EL LOCATARIO** expedirá la correspondiente Orden de Compra de Servicios de Leasing. En caso contrario se entenderá que no se perfeccionó el negocio ofertado, y en consecuencia liberará a EL OFERENTE de las obligaciones que surjan en virtud de esta oferta. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez manifestada la Orden de Compra de Servicios de Leasing a la presente oferta mercantil de venta de servicios, ninguna de las partes podrá retractarse del acuerdo al que se ha llegado. PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de que EL LOCATARIO emita Orden de Compra de Servicios de Leasing, esta oferta mercantil de venta y la Orden de Compra de Servicios de Leasing constituyen el acuerdo total de las partes.

TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO.- Emitida la Orden de Compra de Servicios de Leasing a la presente oferta mercantil, queda perfeccionada de manera irrevocable la venta de servicios de leasing financiero y en consecuencia en adelante el acuerdo alcanzado se denominará la operación de leasing, o simplemente leasing.

CUARTA.- PRECIO.- En caso de emitida la Orden de Compra de Servicios de Leasing, EL LOCATARIO pagará los cánones, opción de adquisición y demás sumas y gastos que correspondan para el leasing financiero, según el valor del (los) bien (es), plazo, costo financiero, opción de adquisición y demás sumas y gastos indicados en el Reglamento contenido en la cláusula décima del presente escrito.

QUINTA.- MODIFICACIONES.- En caso de emitida la Orden de Compra de Servicios de Leasing, toda modificación a lo acordado deberá constar por escrito; en consecuencia, no se reconocerá validez alguna a las modificaciones verbales.













SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACION.- Una vez emitida la Orden de Compra de Servicios de Leasing a la presente oferta mercantil de venta, solo podrá darse por terminado el convenio alcanzado, por las causas legales y especialmente por las siguientes: 1.) Por mutuo acuerdo. 2) Por las causas indicadas en el Reglamento contenido en la cláusula Décima del presente escrito.

SEPTIMA .- GASTOS.- Los gastos que genere el perfeccionamiento de la presente oferta de venta de servicios de leasing financiero, en caso de emisión de Orden de Compra de Servicios de Leasing, correrán por cuenta de EL LOCATARIO.

OCTAVA.- Los títulos de cada una de las cláusulas se han anotado para efectos prácticos, pero no interfieren en su interpretación.

NOVENA.- Las condiciones en las cuales se ofrecen en venta por EL OFERENTE y en las cuales se adquirirán por EL LOCATARIO los servicios de leasing financiero de que trata la presente oferta mercantil de venta, una vez emitida la Orden de Compra de Servicios de Leasing, son las contenidas en el Reglamento que se transcribe en la cláusula Décima del presente documento, siendo entendido que las referencias y remisiones internas que se hagan en este, cuyo contenido total es la citada cláusula, deben entenderse en relación exclusiva a tal Reglamento. PARAGRAFO: Para efectos del citado Reglamento, EL OFERENTE, es decir, Banco de Occidente se denominará EL BANCO.

DECIMA.- El contenido íntegro del Reglamento al que se ha hecho mención en la cláusula anterior es el que a continuación sigue:

## **REGLAMENTO:**

## **CONDICIONES GENERALES:**

Esta oferta y el acuerdo al que se llegue en el evento de emisión de la Orden de Compra de Servicios de Leasing por parte de EL LOCATARIO, se celebra en consideración a la (s) persona (s) de EL LOCATARIO y bajo el entendido que serán DEUDORES SOLIDARIOS de la totalidad de obligaciones a cargo de este que surjan de la presente oferta, las personas y Entidades indicadas en el numeral décimo de las Condiciones Generales del presente Reglamento, para lo cual estas emitirán Orden de Compra de Servicios de Leasing.

# **EL(LOS) LOCATARIO(S):**

#### Nombre / Denominación:

Tipo y No. de Identificación: Representado(a) Por: Tipo y No. de Identificación:

#### EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

## Nombre / Denominación:

Tipo y No. de Identificación: Representado(a) Por: Tipo y No. de Identificación:













BIEN(ES) OBJETO DE LA OFERTA: El objeto de la presente Oferta es el(los) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PLACA VEHÍCULO

Forma Parte de el(los) bien(es) descrito(s) el(los) derechos de matrícula de el(los) bien(es) por reposición: **Si** 

Descripción de el(los) derechos de matrícula de el(los) bien(es) por reposición.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PLACA VEHÍCULO FUENTE DE DERECHOS

# EL(LOS) PROVEEDOR(ES), FABRICANTE(ES) y/o CONSTRUCTOR(ES):

NOMBRE / DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN / CIUDAD	PAÍS	REPRESENTAC IÓN EN COLOMBIA

**DURACIÓN:** ) meses

**CANONES** 

**FORMA DE PAGO VENCIDO** TIPO DE CANON **VARIABLE PERIODO DE PAGO MENSUAL** PERIODO DE VARIACIÓN MENSUAL

**OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** % DEL VALOR DE E(LOS) BIEN(ES)

COSTO FINANCIERO: Los cánones variables del leasing incluyen un Costo Financiero equivalente al IBR nominal plazo <u>un (1) mes</u> (en adelante "IBR") publicado por el Banco de la República adicionado en M.V.). De acuerdo con el ítem denominado puntos nominales **mes vencido** (IBR+ "Periodo de Variación" de las Condiciones Generales de la presente Oferta, el Costo Financiero se ajustará teniendo en cuenta el IBR vigente el día anterior a la fecha de inicio de cada periodo de variación, el cual corresponde a lo publicado por el Banco de la Republica adicionado en el mismo













número de puntos porcentuales anteriormente indicados. El IBR es una tasa de interés de referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario.

# REDESCUENTO / LINEAS DE CREDITO / COFINANCIACIÓN NO

#### AJUSTE AL COSTO FINANCIERO:

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito Bancóldex, Finagro, Findeter o siempre que la presente Oferta pueda ser considerada como Finagro Cartera Sustituta, el Costo Financiero será menor y equivalente al IBR adicionado en puntos nominales mes vencido (IBR M.V.).

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS: la tasa de Interés sobre los desembolsos que se realicen por concepto de anticipos será: (IBR+ M.V.). El IBR será el publicado por el Banco de la República vigente para el día anterior a la fecha de inicio de cada período de cálculo.

SANCIÓN POR DESISTIMIENTO: (\$ )

LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y/O ESPECIFICA DE EL(LOS) BIEN(ES). Se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s):

DOCUMENTO	OTORGANTE	FECHA

EL LOCATARIO autoriza al BANCO a diligenciar los espacios en blanco del presente ítem según conste en Orden de Compra de Servicios de Leasing.

FECHA DE INICIACIÓN: DÍA MES AÑO

AÑO FECHA DE TERMINACIÓN: DÍA MES

FECHA DE PAGO PRIMER CANON: DÍA AÑO **MES** 

VALOR DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: (\$ )

FECHA DE PAGO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: DÍA AÑO MES

COSTO FINANCIERO EN TERMINOS DE TASA EFECTIVA: El costo financiero para el primer canon equivale a una tasa efectiva anual del %.

**VALOR DEL PRIMER CANON VARIABLE:** (\$

El costo financiero del primer canon corresponde al IBR vigente el día anterior a la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales de la presente Oferta, adicionado en el número de puntos nominales señalados en el ítem denominado "Costo Financiero".













Los cánones fijos previstos en esta Oferta incluyen un costo financiero equivalente al **%** Efectivo Anual

CANON EXTRAORDINARIO. VALOR (S )

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES): (\$ ). Este valor corresponde al resultado de sumar cada uno de los desembolsos que a título de anticipo haya efectuado EL BANCO para la adquisición, transporte, importación, nacionalización, registro, matrícula y entrega, entre otros sin limitación, del (los) bien(es) objeto la presente oferta. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para diligenciar el valor del (los) bien(es) en la fecha de iniciación del arrendamiento financiero, esta es la fecha de inicio de causación de los cánones, por el valor total de los desembolsos aquí referidos.

COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD: % del valor de FOB del valor total de (\$ ). Equivalente al el(los) bien(es) objeto de la presente operación de leasing.

COMISIÓN POR GIROS AL EXTERIOR. (\$ ).

EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a EL BANCO diligenciar los espacios en blanco atrás referidos, conforme a las instrucciones previstas en el clausulado general de la presente Oferta y la Orden de Compra de Servicios de Leasing.

PAÍS DE COMPRA DE EL(LOS) BIEN(ES)

PAÍS DE ORIGEN DE EL(LOS) BIEN(ES)

FORMA DE TRANSPORTE DE EL(LOS) BIEN(ES)

**PUERTO DE EMBARQUE** 

**PUERTO DE DESTINO** 

POSICIÓN ARANCELARÍA

TERMINOS DE NEGOCIACIÓN: XFOBXXX

FORMA DE PAGO A EL(LOS) PROVEEDOR(ES):

**GIRO DIRECTO** 

INSTRUCCIONES DE PAGO A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES)

**BENEFICIARIO:** 

BANCO: JP MORGAN CHASE ONE BANK ONE PLAZA

**CUENTA No.: 19-30788 CODIGO SWIFT: CHASUS33** 

A.B.A. o IBAN: 071000013 o 021000021













AGENCIA ADUANERA: \_

SERVICIO

EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a EL BANCO diligenciar los espacios en blanco atrás referidos, conforme a las instrucciones previstas en el clausulado general de la presente Oferta y la Orden de Compra de Servicios de Leasing.

## **CONDICIONES ESPECIALES**

PRIMERA: OBJETO. - EL BANCO, en caso de emisión de la Orden de Compra de Servicios de Leasing de la presente Oferta, entrega a título de leasing o arrendamiento financiero con opción de compra a EL LOCATARIO y este recibe de aquel como cuerpo cierto, el(los) bien(es) que se indica(n) en el ítem denominado "Bien(es) Objeto de la Oferta" de las condiciones generales de la presente Oferta, bien(es) que EL BANCO adquiere de conformidad con la solicitud realizada por EL LOCATARIO, por lo que EL BANCO no asume responsabilidad alguna relacionada con: a.) La idoneidad o características de el(los) bien(es), ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. EL BANCO no se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(os) fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) debidamente seleccionado por EL LOCATARIO, dado que son el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) el(los) único(s) responsable(s) de la calidad, estado, condiciones y especificaciones de el(los) bien(es),. b.) La turbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que la misma provenga de un acto injustificado de EL BANCO. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce de el(los) bien(es). c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debiera en razón a su condición de propietario de el(los) bien(es), indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con **EL BANCO** a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de **EL BANCO** a **EL LOCATARIO**. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente Oferta a cargo de EL LOCATARIO. La negativa o renuencia de EL LOCATARIO al pago de la suma de dinero a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del Oferta y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que EL BANCO sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos así como hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio. d.) Por la entrega oportuna del (los) bien (es) y en el lugar requerido por EL LOCATARIO, toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por EL LOCATARIO, quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto esta oferta, así como el no envió o retardo en la remisión de los documentos requeridos para la nacionalización y/o importación de el(los) bien(es). Desde este mismo momento EL LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a EL BANCO relacionada con los anteriores conceptos. EL LOCATARIO no podrá dar por terminado o desistir de la operación de leasing aquí convenida por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones asumidas por de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) tales como la obligación de entrega y/o de garantías de el(los) bien(es). e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor que se requiera por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del Oferta, necesarios para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en las condiciones generales de la presente Oferta f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) elegido por EL LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto de la presente Oferta EL BANCO realice con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s).



















SEGUNDA: ENTREGA.- La entrega de el (los) bien (es) objeto de la presente Oferta será realizada por EL BANCO directamente o a través de tercero(s) designado(s) por EL BANCO para la entrega, entre estos el(los) de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) (es), de el(los) bien(es), siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s). La suscripción de EL LOCATARIO del Acta de Entrega y/o de cualquier otro documento que acredite la entrega, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es). PARAGRAFO PRIMERO: En el evento en que la entrega de el(los) bien(es) sea realizada por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es), EL LOCATARIO se obliga a informarle a EL BANCO dicho recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Si EL LOCATARIO dentro del plazo aquí previsto no manifiesta inconformidad alguna, se entenderá que ha recibido el(los) bien(es) objeto de la presente Oferta a entera satisfacción. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes previstos en el presente parágrafo se presentare un siniestro estando pendiente la obligación de EL LOCATARIO de informar el recibo de el(los) bien(es) entregado(s), el pago por tal siniestro estará a cargo de EL LOCATARIO de manera que EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieran directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el pago de el(los) cánones que realice EL LOCATARIO en cumplimiento de la presente Oferta, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es) aún cuando EL LOCATARIO no haya informado o acreditado el recibo de el(los) bien(es). PARAGRAFO TERCERO: EL recibo de el(los) bien(es) faculta a EL BANCO para diligenciar la "fecha de iniciación" prevista en las Condiciones Generales de la presente Oferta y por tanto la causación de los cánones. Asimismo, por medio de la firma de la presente Oferta, EL LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO para que una vez surtida la Entrega del(los) bien(es), se dé inicio a la operación de Leasing en las condiciones acordadas. PARAGRAFO CUARTO: EL LOCATARIO se obliga a recibir la(s) entrega(s) parcial(es) que se realice(n) de el(los) bien(es), sin que dichas entregas sean consideradas como incumplimiento de EL BANCO, evento en el cual EL BANCO liquidará este Oferta en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregado(s) dando inicio a la correspondiente causación de cánones. EL LOCATARIO tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, transporte, instalación, entre otros sin limitación, del(los) bien(es) objeto de la presente Oferta.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES).- EL LOCATARIO manifiesta: 1. Que ha escogido tanto el (los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el (los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) que lo suministra(n), declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2. Que el(los) bien(es) objeto de este Oferta es (son) de su entera satisfacción y es (son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior **EL LOCATARIO** exonera a **EL BANCO** de toda responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), condiciones de funcionamiento, cualidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, errores del fabricante, proveedor y/o constructor en el ensamble o correcta instalación bien(es) así como por los riesgos inherentes al transporte y/o importación de el (los) bien(es). Igualmente tratándose de bien(es) usado(s) EL LOCATARIO declara conocer y aceptar el estado físico y las condiciones de funcionamiento de el(los) bien(es) así como el proceso de matrícula y/o registro inicial de el(los) mismo(s) de manera que EL LOCATARIO exonera a EL BANCO de toda responsabilidad por las condiciones de el(los) bien(es) y el proceso de matrícula y/o registro inicial de el(los) mismo(s), asumiendo de manera exclusiva las consecuencias jurídicas y económicas de la escogencia de el(los) bien y del proceso de matrícula y/o registro inicial del mismo. Por todo lo anterior, cualquier reclamo basado en las causas anteriores, deberá ser presentado directamente por EL LOCATARIO a el (los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es). 3.) Que conoce y acepta que el valor del (los) bien(es) objeto de la presente oferta corresponde al total de los gastos, costos, comisiones, impuestos, contribuciones y en general al total de las sumas de dinero que EL BANCO desembolse con ocasión a la adquisición, transporte, importación, nacionalización, matricula, registro y entrega de el(los) bien(es), tales como, entre otros y sin limitación alguna, los gastos de transporte, fletes nacionales e internacionales, seguros, derechos de aduana, derechos de registro y/o matricula, incluidos los que se deriven de la selección y contratación de los servicios de agenciamiento aduanero y los necesarios para procurar el registro inicial y/o la matricula del(los) bien(es).

CUARTA: TERMINO VIGENCIA Y PLAZO. - La vigencia de la operación de Leasing está comprendida dentro de la fecha de suscripción de la mismo y la fecha en la cual **EL LOCATARIO** cancele y cumpla todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el BANCO. La duración de la operación de Leasing será la que aparezca consignada en Orden de Compra emitida por EL LOCATARIO y que se consignará en las condiciones generales de la presente Oferta denominado "Duración". Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales de la presente Oferta denominado "Fecha de Iniciación". Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales de la presente Oferta denominado "Fecha de Terminación". EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para diligenciar los espacios en blanco de la presente Oferta. Según conste en la orden de compra emitida por EL LOCATARIO correspondientes a la fecha de iniciación y terminación de la presente Oferta, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición de la presente Oferta, conforme a las siguientes instrucciones: a) La fecha de iniciación corresponderá a la fecha de entrega del bien descrito en el ítem de las condiciones generales de la presente Oferta, denominado "Bien(es) Objeto del Oferta" b.) La fecha de pago del primer canon corresponderá a la fecha en que se cumpla el primer período de pago, conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales de la presente Oferta denominado "Periodo de Pago", contado desde la fecha de entrega del bien indicada en el literal anterior c.) La fecha de terminación y fecha de pago de la opción de adquisición corresponderán a la fecha en que se cumpla la duración prevista para el leasing conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del Oferta denominado "Duración", contado desde la fecha de entrega de el(los) bien(es) objeto del leasing. Fechas que EL LOCATARIO se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de EL BANCO de la fecha de iniciación no exime a EL LOCATARIO de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere esta Oferta. El término de la Oferta y/o la operación de leasing podrá ser variado con el consentimiento expreso de las partes. PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO podrá dar cumplimiento total a esta Oferta en forma

















anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL LOCATARIO informará por escrito a EL BANCO, quien establecerá el valor total del Oferta, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago y la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, EL LOCATARIO se obliga a cancelar a EL BANCO el valor consignado en el presente Oferta como sanción por pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada, siempre y cuando la misma sea exigible bajo los parámetros establecidos en la ley 1555 de 2012 y/o en las nomas que la modifiquen y/o sustituyan.

QUINTA: CANON.- CANON EXTRAODINARIO. EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago del canon extraordinario por el valor y en la fecha indicada en el ítem denominado "Canon Extraordinario" de las condiciones generales de la presente Oferta. El no pago será causal de terminación del Oferta y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Oferta, siempre que se hubiese pactado.

CANONES ORDINARIOS. EL LOCATARIO se obliga a pagarle al BANCO cánones ordinarios en la periodicidad prevista en el ítem de las Condiciones Generales denominado Periodo de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar EL LOCATARIO, será el producto de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = \left[\frac{V * i}{\left(1 - \left(1 + i\right)^{-n}\right)}\right] - \left[\frac{O * i}{\left(\left(1 + i\right)^{n} - 1\right)}\right]$$

R= Valor del primer canon

V = Es la suma total de dinero prevista en el ítem denominado "Valor del(los) bien(es)" menos el Valor del ítem denominado "Canon Extraordinario"

i= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero" con el IBR mencionado en el ítem denominado "Valor del Primer Canon".

O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"

n= Número de cánones totales del Oferta de acuerdo con la periodicidad y plazo establecidos en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Oferta" respectivamente.

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del canon vigente y hasta la fecha prevista en el ítem denominado "Fecha de Terminación", el canon corresponderá a aquel calculado, en el momento de la variación conforme el numeral denominado "Periodo de Variación", con base en la aplicación de la fórmula que se indica a continuación:

$$\left[C*\left(\frac{1-(1+d)^{-n}}{d}\right)+\frac{O}{(1+d)^n}-O\right]*\left[\frac{d_1}{1-(1+d_1)^{-n}}\right]+O*d_1$$

# Dónde:

C= Valor del canon vigente

d= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del canon vigente.

d1= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del respectivo periodo de variación de acuerdo a lo indicado en el ítem denominado "Costo Financiero".

O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"

n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración de la Oferta" respectivamente.

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el BANCO informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por EL LOCATARIO, sin perjuicio de las consultas que EL LOCATARIO adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por EL BANCO para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del Oferta no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de EL LOCATARIO frente a el BANCO. De igual manera, la obligación de pagar los cánones a cargo de EL LOCATARIO no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del

















Oferta. PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL LOCATARIO una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el Oferta y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este Oferta. La tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prorroga ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. PARÁGRAFO TERCEROEL LOCATARIO autoriza para que todo pago que EL LOCATARIO haga al BANCO, tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados de la presente Oferta o cualquier acto, obligación, Contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente Oferta y/o cualquier otro Contrato y/o título de deuda y/u otro(s) documento(s), derivados de cualquier acto, Oferta u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. 3. A los cánones y/o cuotas ya vencidas de cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra u operación de crédito a cargo de **EL LOCATARIO** y a favor del **BANCO** 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier Oferta de leasing financiero suscrito con **EL BANCO** a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago. Cualquier pago efectuado se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración y con preferencia a discreción de EL BANCO a las operaciones de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. PARÁGRAFO CUARTO: Todo abono extraordinario que realice EL LOCATARIO será abonado al saldo del Oferta previa cancelación de cualquier concepto adeudado por EL LOCATARIO y a favor del BANCO. PARÁGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO se los presente, no obstante que de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO,- EL BANCO, en la medida que EL LOCATARIO haya cumplido y esté cumpliendo esta Oferta, se obliga a 1.- Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto el presente Oferta, durante el plazo previsto, siempre que EL LOCATARIO este cumpliendo debidamente sus obligaciones 2.- Librar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegitima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en LEASING, siempre que aquella fuese imputable directamente a EL BANCO. 3.- Tratándose de indemnizaciones recibidas por EL BANCO para efectuar reparaciones parciales, EL BANCO podrá entregarlas a EL LOCATARIO si las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de EL BANCO. 4.- Conceder a EL LOCATARIO, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este Oferta, a título de leasing, y por tanto, permitir el uso y goce de el(lo) bien(es) objeto de la presente Oferta, siempre que EL LOCATARIO esté cumpliendo debidamente sus obligaciones. 5.- Al vencimiento del término, hacerle transferencia a EL LOCATARIO del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este Oferta en los términos previstos en la cláusula denominada Opción de Adquisición, en el evento de que éste decida hacer uso de la referida opción de adquisición Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del Oferta y de EL LOCATARIO. 6.- Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivados del Oferta de compraventa. La cesión aquí prevista se entiende perfeccionada con la suscripción de la presente Oferta y en consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del Oferta.

SÉPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO S.A.- EL BANCO tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del Oferta y/o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a EL BANCO para terminar unilateralmente este Oferta haciéndose exigible la pena que se refiere este Oferta. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por EL BANCO correrán por cuenta de EL LOCATARIO.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO. - EL LOCATARIO en su condición de legitimo tenedor de el(los) bien(es) objeto del presente leasing además de las obligaciones relacionadas en el presente Oferta se obliga a: 1.- Recibir y/o retirar el (los) bien(es) en la oportunidad exigida por EL BANCO y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(os) para ser entregado(s) a EL BANCO o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación de la oferta o por cualquier otra causa. 3.- Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. 4.- Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. EL LOCATARIO responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es) 5.- Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de EL BANCO y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. 6.- Pagar a EL BANCO el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este Oferta, así como contratar, pagar, remitir y mantener siempre vigente durante la vigencia de la presente operación de leasing, las pólizas de seguros y/o las renovaciones necesarias para amparar todos los riesgos previstos en este Oferta. 7.- No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de funcionamiento u operación de el(los) bien(es) objeto del Oferta salvo que se obtenga previa y escrita autorización de EL BANCO. En este caso, los gastos de transporte y/o de reinstalación en caso de requerirse, correrán por cuenta de EL LOCATARIO y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por EL LOCATARIO a entera satisfacción de EL BANCO. EL LOCATARIO se obliga a dar cumplimiento total a las disposiciones legales

















vigentes en relación con el traslado de bienes y el porte de documentos necesarios para el mismo, tales como manifiestos de importación, copia la oferta de leasing, tarjetas de propiedad, entre otros sin limitación, según lo exijan las disposiciones legales. EL LOCATARIO quedará obligado a indemnizar a EL BANCO por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. El sitio de operación de el (los) bien(es) es la República de Colombia, 8.- Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente Oferta y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de EL BANCO. 9.- Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que **EL BANCO** autorice por escrito efectuar las reparaciones con otros terceros que para el caso seleccione EL LOCATARIO, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de las garantías de el(los) bien(es) y/o de los seguros . 10.- Dar aviso por escrito a la menor brevedad a EL BANCO sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. 11.- Dar aviso a EL BANCO por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del Oferta 12.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte, afiliación, matricula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto de la presente Oferta. 13.- Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar EL BANCO para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto de la presente Oferta. 14.- Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue (ron) diseñado(s). 15.- Asumir la total responsabilidad por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es) como quiera que tiene su dirección, manejo y control. 16.- Colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo distintivo que permita identificar el(los) bien(es) de como de propiedad de EL BANCO. 17.- Dar aviso oportuno por escrito a EL BANCO, a la menor brevedad, sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente Oferta. 18.- Dar cumplimiento oportuno y en debida forma, de las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales respecto o con ocasión del(los) bien(es) dado en leasing, conforme a lo dispuesto en el presente Oferta y a las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. 19.- Cancelar oportunamente todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este Oferta. 20.- Reembolsarle a EL BANCO todas las sumas de dinero incluidos los gastos, costos y honorarios, que EL BANCO hubiere pagado como consecuencia de cualquier trámite procesal en el que haya sido condenado judicial o administrativamente o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. EL LOCATARIO deberá realizar el referido reembolso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro de EL BANCO a cargo de EL LOCATARIO. 21.- Entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y las Entidades Estatales exijan, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud de la presente Oferta, en forma veraz y verificable. 22.- Adoptar todas las medidas que sean precisas, necesarias o convenientes para contribuir al reconocimiento de la propiedad de EL BANCO de el(los) bien(es) 23.- Entregar a EL BANCO copia auténtica de la matrícula o registros oficiales y los documentos que acrediten que el(los) bien(es) se encuentran registrado(s) a nombre de EL BANCO. 24.- Enviar a EL BANCO durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del Oferta, copia autentica del recibo en que conste el pago de los impuestos, contribuciones, tasas y demás cargos que afecten el(los) bien(es). 25.- Acordar con el (los) proveedor(es), constructor(es) y/o fabricante(s) las garantías de calidad de el(los) bien(es) así como su plazo y demás condiciones. EL LOCATARIO será el único responsable de gestionar la debida reclamación con el (los) proveedor(es), constructor(es) y/o fabricante(s) de tales garantías así como adelantar por su cuenta y cargo cualquier trámite o gestión para hacer efectiva tales garantías. 26.- Conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este Oferta. 27.- Ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en **LEASING** sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO. 28.- Dar aviso inmediato a EL BANCO de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en leasing o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para EL BANCO. Durante todo el tiempo de vigencia de la presente Oferta. 29.-Responder por cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento y asumir los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables a EL BANCO. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demérito total o parcial de el(los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del Oferta, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s). En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de LEASING, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza. 30.- Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing, de manera que para todos los asuntos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros puedan originarse en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto de la presente Oferta. La guarda y custodia material y jurídica de el(lo) bien(es), está radicada exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. 31.- Pagar, tramitar y mantener vigente sin limitación alguna, todos los permisos, licencias, certificados, impuestos, gravámenes, contribuciones, cuotas, seguros, infracciones, multas, entre otros, requeridos y/o exigidos por las autoridades competentes, por el uso u operación de el(los) bien(es) objeto de la presente Oferta. En los eventos en los que sea necesario la suscripción de documentos por parte de EL BANCO, EL LOCATARIO se obliga a solicitar los mismos de manera oportuna y previa a la realización del trámite o asunto respectivo. 32.- Asumir y cumplir las obligaciones ambientales y la responsabilidad plena y exclusiva derivada de el(los) bien(es), su tenencia, uso, goce y explotación, así como de la actividad que con dicho bien(es) se cumpla. EL LOCATARIO se obliga a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental, así como acatar las disposiciones que las autoridades competentes le impongan en asuntos de orden ambiental. EL LOCATARIO se obliga a responder y asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivada de todo pasivo















Planeta



ambiental que se generen en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto de la presente Oferta, obligándose a mantener indemne y/o salir en defensa de EL BANCO y responder ante las autoridades o terceros, por cualquier incidente que por los referidos aspectos se vea involucrado EL BANCO y/o el(los) bien(es) objeto de la presente Oferta. PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO podrá cargar al presente operación de leasing incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de EL BANCO. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que un tercero a cualquier título pueda disponer, manejar o explotar el (los) bien (es) sin la previa autorización de EL BANCO. 2.-. Modificar las características del (los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. 3.-. Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del Oferta.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. Ceder su posición en el presente operación de leasing y/o el(los) derechos que en virtud al mismo tenga o llegare a tener, previa aceptación por escrito de EL BANCO. 2. Recibir una vez iniciado el plazo de la presente Oferta, la subrogación y/o cesión de los derechos que pudiera tener EL BANCO frente a el(los) constructor(es) fabricante(es) o proveedor(es) de el(lo) bien(es), de manera que EL LOCATARIO podrá presentar directamente a dicho(s) constructor(es) fabricante(es) o proveedor(es) cualquier reclamación relacionada con el(lo) mismo(s). EL LOCATARIO será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí previsto y notificará por escrito a EL BANCO el resultado de las mismas. La subrogación y/o cesión de los derechos aquí prevista en favor de EL LOCATARIO se entenderá perfeccionada con la suscripción de la presente Oferta.

DÉCIMA: SEGUROS.- EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será EL BANCO y el asegurado EL BANCO y EL LOCATARIO: a) Los seguros que amparen el (los) bien (es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere EL BANCO convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este Oferta contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el (los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar los seguros correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en las condiciones generales de la presente oferta. Siempre que el(los) bien(es) objeto de la presente oferta sean vehículos EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO, Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere EL BANCO convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s) entre estos, los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil que eventualmente pueda generar la utilización de el (los) bien (es). EL LOCATARIO se obliga, en materia de seguros a: 1.-Presentar anualmente al BANCO una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo, de las siguientes pólizas: a) seguro de transporte para importación, b) SOAT c) seguro de vida deudores (aplica para persona natural) d) seguro de automóviles con las siguientes coberturas: a) seguro de transporte para importación. Avería particular. falta de entrega - huelga, saqueo, guerra, huelga, gastos adicionales demostrables, lucro cesante. b) seguro obligatorio de accidentes personales: muerte, incapacidad permanente incapacidad temporal, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. c) póliza de vida: muerte por cualquier causa, incapacidad total y permanente, suicidio desde el inicio de vigencia. d) seguro de automóviles: responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros: valor asegurado \$ 200.000.000 muerte o lesiones a una persona: valor asegurado \$ 200.000.000 muerte o lesiones a dos o más personas \$ 400.000.000 exceso valor asegurado \$ 300.000.000. pérdida total daños, pérdida parcial daños pérdida total hurto, pérdida parcial hurto temblor terremoto erupción volcánica, asistencia en viajes asistencia jurídica. Adicionalmente y de manera general EL LOCATARIO se obliga, en materia de seguros a : 1 Presentar anualmente a EL BANCO una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir el(los) deducible(s) de manera exclusiva, en el momento que así lo requiera la Compañía de Seguros, conforme este previsto en la(s) póliza(s) respectivas. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a EL BANCO cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el aparecimiento, modificación o desaparecimiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de EL BANCO o cualquier otro evento que tenga éste mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a EL LOCATARIO serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. EL LOCATARIO deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse reticencia o inexactitud, EL BANCO recibiere la indemnización total, EL LOCATARIO deberá la suma que EL BANCO hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de pérdidas totales

















el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de EL BANCO. PARÁGRAFO CUARTO: La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a EL BANCO por parte de la Compañía de Seguros o EL LOCATARIO, en el evento previsto en la cláusula anterior. PARÁGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este Oferta, aun cuando el(los) bien(es) no haya (n) sido entregado (s) por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) EL LOCATARIO deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante EL BANCO el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de los seguros vence el mismo día de suscripción de este Oferta, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así sí EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, EL BANCO presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar un seguro por cuenta y a cargo de EL LOCATARIO, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de EL BANCO, en tales eventos **EL LOCATARIO** conoce y acepta que la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s) que por cuenta cargo de EL LOCATARIO realice EL BANCO, tendrá cobertura hasta la fecha de terminación prevista en las Condiciones Generales de la presente Oferta, siendo obligación de EL LOCATARIO la contratación y y/o el pago de la(s) prima(s) hasta la vigencia de la presente Oferta. En los eventos en que EL BANCO asuma la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s), las sumas pagadas por éste serán inmediatamente reembolsadas por EL LOCATARIO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para éste tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que sí éste lo desea así cargue el valor del (los) seguro(s) al de la presente Oferta a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de EL LOCATARIO en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por EL BANCO en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de EL LOCATARIO, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este Oferta o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de su obligación de acreditar a EL BANCO la celebración de los Ofertas de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a EL BANCO de presumir que **EL LOCATARIO** ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia **EL BANCO** tendrá derecho a dar por terminado este Oferta en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este Oferta y demás cláusulas concordantes. PARÁGRAFO SEXTO: En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que EL LOCATARIO haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante EL BANCO si éste tomo los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). PARÁGRAFO SÉPTIMO: Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de EL BANCO. PARÁGRAFO OCTAVO: En caso que EL LOCATARIO incumpla las obligaciones previstas en este Oferta a su cargo, en especial las obligaciones de restitución, transferencia, pago de las obligaciones dinerarias incluida el pago del(los) seguro(s), EL LOCATARIO conoce y acepta que EL BANCO podrá optar por alguna(s) de las siguientes opciones: a) proceder a la cancelación de uno cualquiera o de la totalidad de los seguros, b) modificar las coberturas y/o amparo de los seguros, c) abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s) y/o sus renovaciones poniendo fin a el(los) Oferta(s) de seguro. En consecuencia, en los eventos anteriores EL LOCATARIO conoce y acepta que el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el (los) bien(es) es de EL LOCATARIO, quien deberá pagar a EL BANCO los perjuicios en el evento de siniestro. PARÁGRAFO NOVENO: Tratándose de persona natural EL LOCATARIO se obliga a tomar y a mantener vigente en todo momento un seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea BANCO DE OCCIDENTE S.A. hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón de la presente Oferta las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que EL LOCATARIO se obliga a acreditar ante EL BANCO la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de los seguros, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para EL BANCO en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare EL BANCO. De presentarse alguna diferencia a favor de EL LOCATARIO, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de EL BANCO. PARAGRAFO DECIMO: En el evento en que El BANCO deba realizar giro(s) por concepto de anticipo o desembolso extraordinario con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing, EL LOCATARIO tratándose de persona natural, se obliga de manera previa a tales anticipos y/o desembolsos, a tomar y pagar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO un seguro de vida que en condiciones similares a las del parágrafo anterior, cubra la totalidad de los montos que **EL BANCO** realice a título de anticipo(s) y/o desembolso(s) extraordinario(s). **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO**: En ningún caso, tratándose de el(los) seguro(s) de vida, el valor asegurado podrá ser inferior al valor del saldo de la presente Oferta.

<u>DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LEASING</u>.- El Leasing terminará: 1. Por las causales convencionales o legales. 2. Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las condiciones Generales de la presente Oferta. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el LOCATARIO

















para con el BANCO. En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del BANCO. 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el (los) bien(es) objeto del Oferta y en todo caso porque éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al BANCO. 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el (los) bien (es) objeto de este Oferta, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del LOCATARIO a favor del BANCO. 6. Por una o varias de las causales que se indican en los siguientes literales, entendiendo que éstas son prerrogativas de uso exclusivo y discrecional del BANCO: a.) Por disolución o liquidación del LOCATARIO, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. b.) Por ser vinculado el LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDO(ES) SOLIDARIO(S) por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley, o por ser incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible c.) Por variaciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del LOCATARIO, que a juicio del BANCO ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el LOCATARIO a favor del BANCO y aquel no constituya las garantías que el BANCO considere conducentes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas. d.) Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del LOCATARIO y/o DEUDORE(S) SOLIDARIO(S), realizadas y/o presentados, con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del BANCO. e.) Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizadas y/o presentados por el LOCATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS, con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del BANCO, de manera que sea de presumir que conociéndose tales inexactitudes el BANCO no hubiere celebrado la operación. f.) Porque hayan transcurrido seis (6) meses o más, contados a partir de la firma de la presente Oferta, sin que se haya(n) concluido la entrega de el(los) bien(es) al LOCATARIO. En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de EL LOCATARIO, éste y LOS DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a cancelarle y/o reintegrarle al BANCO, todas las sumas de dinero que por cualquier concepto haya desembolsado el BANCO con ocasión a la presente operación de leasing, g.) Tratándose de persona natural, por muerte del LOCATARIO y/o de EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S). En el evento de acaecer la muerte de EL LOCATARIO, desde este mismo momento EL LOCATARIO autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing por quien tenga en uso, administración) y/o disponibilidad el(los) bien(es) objeto de la presente Oferta. El BANCO tendrá el derecho de exigir el pago de las obligaciones a su favor incluyendo los gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del (los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos h.) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. i.) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor del BANCO sufriere (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación del Oferta, derivada de cualquiera de las circunstancias enumeradas en este Oferta o en la ley, hará inmediatamente exigible la sanción por incumplimiento del Oferta. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación principal de devolver el (los) bien (es) y accesorios objeto del Oferta, ni afecta previsiones especiales de este Oferta. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO renuncia a cualquier título y por cualquier causa, al derecho de retención que eventualmente pudiere llegar a tener sobre el(los) bien(es) dado(s) en leasing. PARÁGRAFO TERCERO: Obtenida la sentencia judicial de restitución en contra del LOCATARIO, el BANCO se encuentra facultado para disponer del (los) bien(es) objeto de la presente Oferta

<u>**DÉCIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN.-**</u> Terminado, resuelto o resciliado por cualquier causa o motivo la presente operación de leasing, salvo en los casos de terminación del leasing por ejercicio y pago de la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá restituir de manera inmediata el(los) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal por el uso, entregando el(los) bien(es) a disposición de EL BANCO en los términos y condiciones previstos por éste y en el lugar que para el caso señale EL BANCO. En ausencia del señalamiento del lugar de restitución, EL LOCATARIO se obliga a realizar la entrega de el(los) bien(es) en la Carrera 13 No. 26-45 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C. PARÁGRAFO PRIMERO: Son de cargo del LOCATARIO todos los gastos y/o costo de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del Oferta, pago de multas, comparendo, tasas, contribuciones, infracciones, matriculas, afiliaciones, vinculaciones, entre otros sin limitación, gastos que podrá asumir EL BANCO con cargo al LOCATARIO, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados por EL BANCO, reconociendo y cancelando intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato. PARAGRAFO SEGUNDO: La obligación de restitución aquí referida no se entenderá cumplida mientras subsistan obligaciones pendientes a cargo del LOCATARIO. PARAGRAFO TERCERO: Estará a cargo de EL LOCATARIO todo demérito que afecte el valor comercial de el (los) bien (es) como consecuencia de las siguientes circunstancias sin estar limitadas al uso y goce anormales, ilegítimos, accidentales, falta de mantenimiento, desconfiguración, mal manejo o indebida utilización, entre otros, de forma tal que no se entenderá cumplida la restitución hasta tanto no sea(n) reparado(s) en su totalidad el(los) bien(es) o pagado a **EL BANCO** el valor de demérito.

DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO Y MÉRITO EJECUTIVO.- EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente Oferta y en general a todo tipo de requerimiento. Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan, una vez emitida Orden de Compra de Servicios de Leasing.

















<u>DÉCIMA CUARTA: ANTICIPOS</u>.- EL BANCO en virtud de la presente Oferta podrá entregar a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) o a quien EL LOCATARIO defina, las sumas de dinero necesarias para la adquisición, adecuación, mejoramiento, seguros, transporte, importación, nacionalización, registro, matricula, acarreo, fletes, derechos de aduana, agenciamiento aduanero y entrega de el(los) bien(es) requeridos en leasing por EL LOCATARIO, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es). EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el ítem de las condiciones generales de la presente Oferta denominado "Tasa de Interés para Anticipos", sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe EL BANCO con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en LEASING, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por EL BANCO . El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a EL BANCO dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. PARÁGRAFO PRIMERO: Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite al constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) para ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentase una fuerza mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad, obligándose EL LOCATARIO a cancelarle a EL BANCO, la totalidad de los gastos y costos que directa o indirectamente haya incurrido por el proceso de adquisición, construcción o fabricación de el(los) bien(es) objeto de la presente Oferta, incluyendo el valor de los anticipos, los intereses de estos, y en general cualquier perdida, impuestos, derechos, contribuciones, fletes, gastos de transporte, entre otros sin limitación, en los que haya incurrido EL BANCO para la adquisición de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing por EL LOCATARIO. En este evento EL cederá, transferirá o endosará, los documentos, títulos y pólizas en los que conste las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) en favor de EL LOCATARIO, quedando este como titular de las acciones y derechos que tiene EL BANCO, frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), pudiendo EL LOCATARIO exigir directamente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento respectivo o pedir la resolución del Oferta con resarcimiento de daños y perjuicios. Los valores que en los eventos descritos adeude EL LOCATARIO a EL BANCO deberán ser cancelados previamente por EL LOCATARIO para que proceda la cesión y/o transferencia de los documentos referidos a EL LOCATARIO, previa terminación de la presente Oferta. <u>PARAGRAFO SEGUNDO:</u> Si por cualquier causa no iniciare la presente Operación de leasing o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, **EL BANCO** se reserva el derecho de no dar inicio a la operación del LEASING con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es). PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO.

DÉCIMA QUINTA.- Los firmantes, identificados como "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de EL BANCO PARÁGRAFO: Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva, de manera que EL BANCO puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos, así las cosas, cualquiera de los locatarios podrá exigirle a EL BANCO de manera individual o conjuntas las obligaciones consignadas en esta Oferta incluyendo la transferencia de el(los) bien(es) a título de leasing con ocasión a la opción de adquisición prevista.

<u>**DÉCIMA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.**</u>- Específicamente todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este leasing correrán íntegramente por cuenta de EL LOCATARIO. De causarse, específicamente, en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior EL BANCO podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

<u>DÉCIMA SEPTIMA: MEJORAS</u>.- Las reparaciones locativas serán de cargo de **EL LOCATARIO** y en ningún caso serán indemnizadas por EL BANCO. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de EL BANCO, sin lugar a indemnización alguna. No obstante EL BANCO podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO. PARÁGRAFO: Las piezas de repuestos y demás mejoras que se instalen en el (los) bien (es) durante el desarrollo del Leasing quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de EL BANCO sin que EL LOCATARIO por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de esta Oferta se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaría de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que EL LOCATARIO haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si EL LOCATARIO efectuare mejoras no necesarias, o instalare adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de EL BANCO que en consecuencia, no estará obligada a cancelar a EL LOCATARIO tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a EL LOCATARIO.

<u>DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL OFERTA-</u>. EL BANCO podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente Leasing. EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del Leasing que haga EL BANCO, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas de la presente operación de Leasing.

















<u>DÉCIMA NOVENA: INCUMPLIMIENTO</u>. - EL LOCATARIO quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente Oferta: A)- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de **LEASING** en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, EL LOCATARIO pagará a EL BANCO intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de EL BANCO. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, B)- En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente Oferta y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que EL LOCATARIO deberá pagará a EL BANCO a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de EL BANCO, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. C)- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto de la presente Oferta a cargo del EL LOCATARIO a EL BANCO, EL LOCATARIO debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de EL BANCO. D.) Sanción por la terminación anticipada del Oferta: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón de la presente Oferta. E.) Por el desistimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito EL BANCO y siempre que EL LOCATARIO asuma todos los compromisos para con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), desistimiento en el cual se incurre si con posterioridad a la firma de la presente Oferta EL LOCATARIO decidiera no continuar con el Leasing y/o no iniciar la causación de los cánones previstos, EL LOCATARIO sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la atención y cumplimiento del total de las obligaciones y/o compromisos asumido(s) a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) de el(los) bien(es) objeto de la presente Oferta, pagará al BANCO de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de dinero prevista en el ítem de las Condiciones Generales de la presente Oferta denominado "Sanción Por Desistimiento", con ocasión a la gestión operativa generada por la estructuración del negocio, los trámites de adquisición, construcción y/o fabricación de el(los) bien(es), giros, negociación y administración de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), entre otros, sin limitación. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y/o el BANCO, no libera a EL LOCATARIO de la obligación de pago aquí prevista. PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S) y su(s) deudor(es) solidario(s) declaran que previo a la firma de la emisión de la orden de compra, han sido clara y oportunamente informados por EL BANCO, que la obligación de cancelar la sanción contemplada en el literal D) de la presente cláusula, relativa a la Sanción por la terminación anticipada del Leasing no será exigible, conforme a los estamentos estipulados en la ley 1555 de 2012 y especialmente: 1) No habrá lugar al cobro de la sanción para aquellas operaciones, que siendo celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1555 de 2012, es decir el 9 de julio de 2012, no superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 2) En caso que **EL LOCATARIO** tenga varias operaciones de crédito o leasing con **EL BANCO** que sumadas superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) salarios mínimos, solamente podrá prepagar sin que se le pueda exigir la sanción por prepago, hasta dicho límite. 3) EL LOCATARIO tiene el derecho de decidir la destinación del pago parcial que realice, pudiendo aplicar el mismo, para que se traduzca en una reducción del plazo de la operación, en pago anticipado de cánones o en reducción del valor de la cuota. 4) El leasing habitacional destinado a vivienda familiar, en todos los casos se podrá prepagar total o parcialmente.

VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN.- Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a EL BANCO o a quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis(nuestras) obligaciones y de mi(nuestros) comportamiento(s) crediticio(s), financiero(s), comercial(es) y de servicios aun proveniente de terceros países, en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos. Igualmente autorizo (amos) a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, pongan mi(nuestra) información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre que su objeto sea similar al aquí establecido. Autorizo (amos) también a que EL BANCO o quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, solicite(n) información sobre mis (nuestra) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien(es) las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a el(los) reglamento(s) de la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN- y/o a el(los) reglamento(s) de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos. Los efectos de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a los terceros a quienes EL BANCO efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGARE.-: EL LOCATARIO y los Deudores Solidarios, estos últimos en caso de existir suscribirá(n) como otorgante(s) un pagaré en blanco con carta de instrucción a favor de EL BANCO. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DESEMBOLSO(S) A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES), CONSTRUCTOR(ES) Y/O FABRICANTE(S). EL LOCATARIO con la suscripción del presente documento y conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial las referidas al Gravamen a los Movimientos Financieros, autoriza a EL BANCO para que efectúe el(los) desembolso(s) necesario(s) para el(los) pago(s) del

















precio de adquisición de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por **EL LOCATARIO** 

VIGÉSIMA TERCERA: COBRANZA. EL(LOS) LOCATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), esto(s) último(s) en caso de existir, manifiesta(amos) que conoce(n) y acepta(amos) las prácticas y políticas de cobranza estipuladas por EL BANCO, razón por la cual acepta(n) que estarán a su cargo los gastos de la cobranza prejudicial, los cuales se estiman desde ahora hasta en un 20% del total de las sumas adeudadas por todo concepto, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud a las prácticas y políticas de cobranza estipule EL BANCO conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura que rija la materia.

VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING. EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de el(los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual en virtud de la presente operación de Leasing, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, EL LOCATARIO se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar, presentar y cancelar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, requiriendo de ser necesario al BANCO para cualquier gestión directa de éste tales como suscripción de documentos y/o declaraciones, entre otros, en su calidad de propietario de el(los) bien(es), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. El no recibo por cuenta de EL LOCATARIO de las proformas, formularios y/o en general de los documentos necesarios para la presentación y pago oportuno de las declaraciones, impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, no será causal para que EL LOCATARIO no cumpla las obligaciones a su cargo prevista en la presente cláusula. PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es). PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el BANCO debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bien(es) dado(s) en leasing, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de EL LOCATARIO una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el Leasing y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este Leasing. PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso en que EL BANCO sea destinataria de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos. PARÁGRAFO CUARTO: No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente Leasing decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de **EL BANCO** cargar dichos valores al monto del Leasing. **PARÁGRAFO QUINTO**: Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en la presente Oferta, EL LOCATARIO conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación de la presente Operación de Leasing, sin perjuicios de la sanción por incumplimiento del Leasing prevista a cargo de EL LOCATARIO. PARAGRAFO SEXTO: EL LOCATARIO se obliga a remitir a el BANCO copia de la declaración y pagado de los impuestos, o sanciones a que conforme a esta cláusula se obliga, tan pronto sean efectuados.

VIGÉSIMA QUINTA: AVALÚO(S) DE EL(LOS) BIEN(ES). EL LOCATARIO se obliga a presentarle al BANCO, cuando el BANCO y/o la normatividad vigente así lo requieran, un avalúo técnico actualizado de: a.) el(los) bien(es) objeto del presente leasing y b.) el(los) bien(es) objeto de los contratos de prenda y/o hipoteca constituidas en garantía del presente leasing. Se entenderá por avalúo técnico aquel que atienda la totalidad de los criterios y contenidos establecidos en las disposiciones legales que regulen la materia de valoración de bienes en leasing y/o garantía. PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO conoce y acepta que el(los) avalúo(s) será(n) efectuado(s) por su cuenta y cargo por el avaluador que para el caso seleccione, conforme a la lista de avaluadores que para el efecto disponga EL BANCO a través de los medíos personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados para tal fin. PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que EL LOCATARIO no presente en la fecha señalada el respectivo avalúo, EL BANCO presumirá que EL LOCATARIO no cumplió con dicha obligación y se encontrará facultado para pagar por cuenta y cargo de EL LOCATARIO el (los) avalúo (s). La obligación de pago del avalúo deberá ser cumplida por EL LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) a favor de EL BANCO, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. EL LOCATARIO y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) con la expedición de orden de compra imparten autorización irrevocable a EL BANCO, para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o de EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S) la obligación de pago aquí prevista. PARAGRAFO TERCERO: En caso de incumplimiento de la obligación de pago de el(los) avalúo(s) EL BANCO queda facultado para adicionar el valor de el(los) avalúo(s), a los saldos de la presente Operación de leasing para su pago simultaneo con el canon

















inmediatamente siguiente, aceptando EL LOCATARIO desde ya tal incremento. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de convenir previa solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o de EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S) cargar el valor de el(los) avalúo(s) al presente Leasing a fin de cancelar dicho valor por cuotas simultaneas con los cánones, durante el plazo restante del Oferta, aceptando EL LOCATARIO desde ya tal incremento. PARAGRAFO CUARTO: La obligación prevista en la presente cláusula se mantendrá vigente y a cargo de EL LOCATARIO durante la vigencia le presente Oferta.

VIGÉSIMA SEXTA: LÍNEAS DE CRÉDITO Y/O COFINANCIACIÓN.- EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes de la presente Oferta, toda vez que manifiestan que han recibido dichos reglamentos y que conocen y aceptan el contenido de los mismos y las obligaciones que estos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales valores al monto del Leasing para ser cancelado conjuntamente con el canon. PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente Leasing tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del Leasing por cualquiera de las causales aquí previstas. PARAGRAFO TERCERO: EL BANCO se obliga a disminuir el costo financiero previsto en el presente Leasing, siempre que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación apruebe una línea de crédito que permita otorgarle a EL ARRENDATARIO O LOCATARIO un costo financiero inferior. a EL BANCO En estos eventos, el nuevo costo financiero del Leasing será el que se indica en el ítem de las condiciones generales denominado AJUSTE DEL COSTO FINANCIERO. PARÁGRAFO CUARTO: Con ocasión a la disminución del costo financiero EL BANCO procederá a realizar los ajustes respectivos a los valores correspondientes. EL ARRENDATARIO O LOCATARIO se obliga a asumir las consecuencias económicas a las que pudiera verse sometida EL BANCO frente a la Entidad de Redescuento o Cofinanciación en el evento en que EL ARRENDATARIO O LOCATARIO realice abonos extraordinarios o prepague la obligación que permitió la disminución del costo financiero para el presente Oferta. PARÁGRAFO QUINTO: En el evento que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación cancele la línea de crédito que permitió disminuir el costo financiero de la presente Oferta o manifieste que es improcedente la consideración de la presente Oferta como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, EL ARRENDATARIO O LOCATARIO con la suscripción de este documento manifiesta que conoce, acepta e imparte autorización irrevocable a EL BANCO para restablecer de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, el costo financiero del Oferta previsto en el ítem denominado COSTO FINANCIERO de las Condiciones Generales de la presente Oferta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DECLARACIONES ESPECIALES DE EL LOCATARIO. La presente oferta se celebra en consideración a la persona de EL LOCATARIO y con base en las declaraciones efectuadas por éste al BANCO, así como de las siguientes declaraciones especiales de EL LOCATARIO: 1. Que de manera libre y voluntaria manifestó a EL BANCO su voluntad de celebrar un Leasing Financiero de Importación sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de esta oferta. 2. Que escogió previamente el(los) bien(es) y el(los) proveedor(es) los cuales se encuentra(n) en el exterior, de forma que con la suscripción la presente oferta imparte instrucción irrevocable a EL BANCO para que este adquiera el(los) bienes de el(los) proveedor(es) seleccionado(s) y realice la importación y nacionalización de tal(es) bien(es) a Colombia. 3. Que conoce la(s) factura(s) proformas y/o el(los) documento(s) de el(los) proveedor(es) del exterior entregados por este a EL BANCO, en el(los) cual(es) se describe(n) el(los) bien(es) requerido(s) en leasing, el valor y forma de pago, entre otros, manifestando estar de acuerdo con el contenido de dicho(s) documento(s), precio, forma de pago y descripción de el(los) bien(es), toda vez que tales documentos constituyen el acuerdo definitivo de las condiciones y/o términos de la adquisición de el (los) bien(es) y/o negociación convenidas con el(los) proveedor(es) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado. 4. Que solicita e imparte instrucción irrevocable a EL BANCO para tramitar carta(s) de crédito o giro(s) directo(s) entre otros mecanismos a favor de el(los) proveedor(es), con base en la(s) factura(s) y/o documentos(s) referidos en el numeral anterior. 5. Que solicita y por tanto autoriza a EL BANCO para que este último realice todos los trámites y pagos que demande la importación de el(los) bien(es), tales como: tributos aduaneros, registros de importación, garantías, contratación de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, nacionalización y los demás que se generen en la importación. Igualmente EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO, para que adelante la contratación de los servicios de Agenciamiento Aduanero, Transporte, portuarios y seguros, con el fin de procurar la entrega de el(los) bien(es). EL BANCO podrá efectuar la importación en la modalidad y forma que estime conveniente quedando autorizado EL BANCO para cancelar los tributos aduaneros a que haya lugar y en general todo gasto, costo o contribución que se requiera en el evento de ser necesario el cambio de la modalidad de importación para efectos del cumplimiento de la presente oferta. EL BANCO cancela el costo de la garantía por el pago de los tributos aduaneros a que haya lugar, la cual estará sujeta a las condiciones, modalidades y plazos que señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o cualquier otra autoridad competente. EL LOCATARIO autoriza al BANCO que todos los pagos, gastos, costos y demás conceptos referidos en el presente numeral, sean cargados a la presente oferta. 6. Que conoce que el BANCO adquirirá, importará y nacionalizará el(los) bien(es) requerido(s) por EL LOCATARIO, con el único y exclusivo fin de entregarlo(s) en leasing a EL LOCATARIO, quien(es) previamente y de manera libre contacto a el(los) proveedor(es) del exterior y seleccionando el(los) bien(es), manifestando su voluntad para que EL BANCO adquiera e importe tal(es) bien(es). 7. Que conoce el precio de venta del(los) bien(es), la forma de pago, el tiempo de entrega, los requisitos, disposiciones legales y reglamentarias que rigen la importación de bienes en la República de Colombia, las garantías ofrecidas para su funcionamiento, suministro de repuestos, mantenimiento y todos los demás aspectos referentes a el(los) bien(es), a su costo y a las condiciones de el(los) proveedor(es). 8. Que conoce y acepta que los pagos que en moneda extranjera deba realizar EL BANCO con ocasión a la presente oferta y/o la adquisición de el(los) bien(es) su transporte,

















importación, entre otros, serán liquidados en moneda legal Colombiana a la Tasa de Cambio Representativa del mercado (TRM) que sea negociada por EL BANCO para la referida cancelación. 9. Que conoce y acepta que las obligaciones de EL BANCO son de medio y no de resultado y que la importación y/o nacionalización se realizará bajo el riesgo exclusivo de EL LOCATARIO quien asume las consecuencias favorables y desfavorables, obligándose a indemnizar al BANCO por cualquier pérdida o perjuicio que pueda causarse por la importación, nacionalización, riesgos cambiarios, aduaneros y financieros o la operación en general. En todo caso, el BANCO no responderá sino por culpa grave en el cumplimiento de sus obligaciones.

VIGESIMA OCTAVA: COMISIONES.- Sin perjuicio de las obligaciones referidas en esta oferta, EL ARRENDATARIO O LOCATARIO reconoce, acepta y se obliga a pagar a favor de EL BANCO, en la fecha de inicio de causación del primer canon las siguientes comisiones: A. COMISIÓN DE GESTIÓN. Como retribución por la carga operativa generada por los trámites de adquisición, importación y nacionalización del bien objeto la presente oferta, la cual corresponderá a: 1.) Una suma de dinero equivalente al cero punto veintisiete por ciento (0.27%) del valor CIF del bien objeto la presente oferta, cuando dicho valor sea menor o igual a US\$ 350.000. 2.) Una suma de dinero equivalente al cero punto diecisiete por ciento (0.17%) del valor CIF del bien objeto de la oferta, cuando dicho valor sea superior a US \$350.000 y menor o igual de US \$1.500.000 y 3.) Una suma de dinero equivalente al cero punto once (0.11%) del valor CIF del bien objeto de la oferta, cuando dicho valor sea superior a US \$1.500.000. En ningún caso el valor de la "Comisión de Gestión" a cargo de EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y a favor del BANCO podrá ser inferior a la suma de dinero equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV). B. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD: Sin perjuicio del cobro de los intereses por el(los) anticipo(s), una comisión por la disponibilidad de los recursos para la adquisición, importación, traslado y entrega de el(los) bien(es) objeto de leasing, la cual corresponderá a La suma de dinero que se indique en el Item denominado Comisión de disponibilidad previsto en las Condiciones Generales la presente oferta. C. COMISIÓN POR GIROS AL EXTERIOR. Como retribución por los giros directos y/o giros financiados que el BANCO haya realizado para la adquisición, importación y nacionalización de el(los) bien(es) dado(s) en leasing la cual corresponderá a la suma de dinero que se indique en el Item denominado Comisión por Giros al Exterior previsto en las Condiciones Generales la presente oferta. PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier causa no iniciare el presente leasing el BANCO podrá hacerse exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de las comisiones aquí referidas. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de mora en el pago de la comisión a la que se ha hecho referencia, el BANCO podrá, a su arbitrio, cobrar intereses de mora sobre las sumas impagadas a la tasa máxima permitida por ley o no dar inicio al leasing de Leasing con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien (es) y cobrar la suma prevista como sanción por incumplimiento de la oferta. PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con el proveedor, no libera al Locatario de la obligación de pago de las comisiones previstas.

VIGÉSIMA NOVENA: CLAUSULA ESPECIAL DE EL(LOS) BIEN(ES).- EL LOCATARIO manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con el (los) bien(es) objeto la presente oferta, su adquisición, importación, registro, matricula, mantenimiento, uso, explotación, movilización, destinación, operación, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en materia de tránsito y transporte, seguridad vial y medio ambiente. Así las cosas, EL LOCATARIO asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el incumplimiento de las referidas disposiciones así como de toda norma vigentes o futuras en relación con las mismas. PARAGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en materia de tránsito y transporte, medio ambiente, seguridad y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación y/u operación, entre otras, de el(los) bien(es), oocasionará el incumplimiento del presente leasing sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el presente leasing y exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en el mismo. PARAGRAFO SEGUNDO. EL LOCATARIO, con ocasión a la tenencia, uso y goce de el(los) bien(es) objeto la presente oferta, será responsable de manera exclusiva de la totalidad de las obligaciones de tránsito y transporte así como aquellas de naturaleza ambiental y/o de seguridad derivados de la actividad que se desarrolle y/o se cumpla con el(los) bien(es), obligándose EL LOCATARIO a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad y de tránsito y transporte. Así las cosas EL LOCATARIO se obliga a asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales que en materia ambiental, de seguridad y tránsito y transporte se generen por el(los) bien(es) y su actividad, manteniendo indemne al BANCO por tales incumplimientos y obligándose a salir en defensa de EL BANCO por cualquier incidente que involucre EL BANCO derivado del incumplimiento de tales normas. EL LOCARTARIO se obliga a informarle al BANCO de manera inmediata y oportuna de cualquier medida o trámite que se inicie por el incumplimiento de las referidas normas en materia ambiental, de seguridad y tránsito y transporte. En el evento en que el BANCO sea destinatario de acciones judiciales y/o administrativas en materia ambiental, seguridad y/o de tránsito y transporte. EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de las acciones.

TRIGÉSIMA: REGISTRO INICIAL ANTE ORGANISMOS DE TRANSITO.- EL LOCATARIO expresamente manifiesta que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y en especial los Decretos emitidos por el Gobierno Nacional y las Resoluciones a la fecha vigentes expedidas por el Ministerio de Transporte relacionados con tal asunto, razón por la cual EL LOCATARIO conoce y acepta: a. Que tratándose de bien(es) usado(s) EL LOCATARIO exonera a el BANCO de toda responsabilidad por el proceso de matrícula y/o registro inicial de dicho bien(es), toda vez que es el único responsable de constatar la veracidad y cumplimiento de los documentos, trámites y requisitos del proceso de la matrícula inicial de el(los) vehículos usado(s) objeto la presente oferta. Por lo anterior, EL LOCATARIO asume de manera exclusiva las consecuencias jurídicas y económicas de la escogencia de el(los) bien usado(s) objeto del presente leasing así como del proceso de matrícula y/o registro inicial de el(los) mismo(s). b. Que tratándose de Bien(es) nuevos, formará parte del valor de el(los) bien(es) objeto del presente leasing la totalidad de los gastos, costos, comisiones, tasas, multas,

















contribuciones, entre otros sin limitación, en los que se incurran, incluyendo entre estos los trámites de adquisición de los derechos de registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición, la desintegración física y total del (los) vehículo (s) equivalente (s) objeto de reposición, la certificación de dicha desintegración, la cancelación de la matrícula y la autorización de matrícula de el(os) vehículo(s) nuevo(s). c. Que el proceso y/o los trámites que en virtud del presente leasing realice el BANCO para efectos del registro y/o matrícula inicial de el(los) vehículo(s) objeto la presente oferta, son de medio y no de resultado, de forma que EL LOCATARIO exonera al BANCO de toda responsabilidad derivada de los tiempos de respuesta y/o gestión de las autoridades de tránsito en relación con el registro y/o matricula inicial de el(los) bien(es), así como de los eventuales cambios normativos y/o procedimientos que en relación con dicho trámite se puedan presentar. En ningún momento EL LOCATARIO podrá desistir del presente leasing argumentando la tardanza y/o la estipulación de nuevos requisitos normativos en el trámite de registro y/o matricula inicial de el(los) bien(es). En todo caso, el BANCO no responderá por las resultas de la gestión de las Autoridades de Tránsito y Transporte en relación con el trámite de registro y/o matrícula inicial de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing. PARÁGRAFO PRIMERO. EL LOCATARIO asume toda la responsabilidad por el cumplimiento total de los requisitos establecidos en la normatividad para la matrícula inicial de el(los) vehículo(s) objeto la presente oferta, así como por la idoneidad, autenticidad, veracidad de los documentos, legalidad y validez de los trámites que se presenten y/o se adelanten ante el Ministerio de Transporte, autoridades de tránsito local o ante cualquiera otra Entidad Pública o Privada, necesarios para que el BANCO realice la matrícula inicial de el(los) vehículo(s) objeto la presente oferta. En consecuencia, es EL LOCATARIO el único responsable de verificar la veracidad y cumplimiento de los documentos, trámites y requisitos necesarios para la matrícula inicial de el(los) vehículos objeto la presente oferta, como por ejemplo la adquisición de los derechos de registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición, la desintegración física total de vehículo(s) equivalente(s) para la reposición, la ocurrencia real de la destrucción o hurto de el(los) vehículo(s) a reponer, la cancelación de la matrícula, y en general y sin excepción alguna de los correctos procedimientos para la desintegración física y registro inicial de el(los) vehículo(s) de carga por reposición, sin que pueda EL LOCATARIO trasladar tal responsabilidad al BANCO. La responsabilidad de EL LOCATARIO aquí referida, incluye y/o se extiende a la selección del proveedor de los derechos de registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si EL LOCATARIO, no hiciere entrega al BANCO de la totalidad de los documentos y/o requisitos que exigieren las normas vigentes para adelantar la matrícula del (los) vehículo (s) objeto la presente oferta, se presentará incumplimiento la presente oferta y se dará por terminado el leasing, generándose la sanción por incumplimiento consagrada en el presente leasing a cargo de EL LOCATARIO y a favor del BANCO, sin perjuicio de la obligación de pago a cargo de EL LOCATARIO y favor del BANCO, de las sumas de dinero adeudadas por todo concepto, tales como, los giros de dinero a título de anticipo, conforme a los términos la presente oferta. PARAGRAFO TERCERO. No obstante lo dispuesto en el Parágrafo anterior, EL BANCO podrá adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para obtener la matrícula del (los) bien (es) objeto de la presente oferta, como por ejemplo, la adquisición onerosa de los derechos procedentes de la desintegración física total por destrucción o hurto de vehículo(s) equivalente(s), la cancelación de la (s) matricula (s), el pago de los gastos, costos y comisiones que se requieran para el registro inicial del (los) vehículo(s) objeto de esta oferta. En los anteriores eventos es claro que en tal evento EL BANCO tendrá obligaciones de medio y no de resultado, y que EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, adquisiciones de vehículos a desintegrar, etc., siendo facultad del BANCO adicionar dichos valores al valor presente del Leasing, aceptando EL LOCATARIO desde ya, que en este evento se incrementará el mencionado el valor presente, manteniéndose, no obstante, las demás condiciones pactadas tales como plazo, modalidad de pago, forma de pago, opción de adquisición, entre otras. Es entendido que EL BANCO podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que EL LOCATARIO no adelantará los trámites o no hiciere entrega al BANCO de la totalidad de documentos que exigieren las normas vigentes para obtener la matrícula y/o registro inicial. Igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar cualquier trámite o pago para el registro inicial del (los) bien (es) objeto de esta oferta puede ser utilizada o no por EL BANCO, sin que exista responsabilidad a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso que no pudiere efectuarse la matrícula y/o registro inicial del (los) bien (es) objeto de la oferta, el BANCO podrá enajenar a cualquier título el (los) bien (es) y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlo(s) a título de arrendamiento financiero a un tercero, sin perjuicio de la obligación de EL LOCATARIO y sus deudores solidarios de cancelar inmediatamente los valores desembolsados por EL BANCO, incluido el precio del (los) bien (es), gastos y costos de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones, honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa, y en especial con ocasión a la adquisición, importación y nacionalización del (los) bien (es) con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con ocasión a la reexportación del (los) bien (es), si fuese necesaria, descontando el valor recibido por EL BANCO producto de la venta, recolocación o reexportación. PARAGRAFO QUINTO. En el evento que por cualquier circunstancia se cancelare la matrícula del (los) bien (es) objeto de la presente oferta, se entenderá incumplido el mismo por parte de EL LOCATARIO, y se dará por terminado, generando las sanciones en el consagradas a su cargo. En este evento, adicionalmente, correrán por cuenta de EL LOCATARIO los gastos en los que tuviese que incurrir el BANCO para atender el trámite administrativo de cancelación de la matrícula y los del contencioso administrativo, si a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEXTO. EL LOCATARIO conoce y acepta que en el evento de no lograrse efectuar oportunamente la matrícula inicial del vehículo, o de cancelarse con posterioridad esta, no se podrá realizar posteriormente su matrícula, ni se podrán comercializar sus partes. PARAGRAFO SEPTIMO. Tratándose de la matrícula inicial de el(los) bien(es) objeto la presente oferta mediante el procedimiento de reposición por desintegración física total con reconocimiento económico, las partes declaran conocer y aceptar que: 1. Los recursos provenientes del reconocimiento económico no serán destinados para el pago del precio de el (los) bien(es) objeto del presente leasing, toda: EL LOCATARIO se compromete a entregarle a BANCO cada vez que EL LOCATARIO con la suscripción la presente oferta, imparte instrucción irrevocable al BANCO para que este cancele al proveedor Seleccionado la totalidad del precio de

















# www.bancodeoccidente.com.co

NIT. 890.300.279-4

los activos requeridos en leasing. 2. EL LOCATARIO asume en forma exclusiva las consecuencias jurídicas y económicas derivadas del acuerdo que EL LOCATARIO convenga con el proveedor de el(los) bien(es), en relación con el reconocimiento económico derivado del proceso de reposición atrás referido, como quiera que las resultas del referido acuerdo, no afectarán la adquisición por parte del **BANCO** de el(los) bien(es), el proceso de matrícula inicial y/o la presente oferta.

IRIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FISCALES.- Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1.995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por EL BANCO. b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de esta Oferta, al momento de su celebración es el que se describe en el ítem de las condiciones generales de la presente Oferta denominado "valor del(los) bien(es)".

IRIGÉSIMA SEGUNDA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. - Al finalizar el presente Leasing y previo cumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga EL LOCATARIO para con EL BANCO, en especial las obligaciones dinerarias previstas en el presente Leasing incluido el pago de la opción de la adquisición, ELLOCATARIO podrá adquirir de EL BANCO el (los) bien (es) materia de la presente Oferta. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el ítem denominado "Fecha de Pago de la Opción" de las condiciones generales de la presente Oferta. El valor de la opción es el citado en el ítem denominado "Valor de la Opción" de las condiciones generales de la presente Oferta. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, EL LOCATARIO acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que EL BANCO acepte el pago en fecha posterior a la señalada. PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción y la transferencia de el(los) bien(es) objeto de la presente Oferta a título de leasing, será cubierto en su totalidad por EL LOCATARIO. PARÁGRAFO SEGUNDO: De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO:** Tratándose bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción, uso, funcionamiento y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO hasta tanto se haya perfeccionado la transferencia o restitución de el(los) bien(es), en la misma forma y condición prevista en la presente Oferta, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, uso, funcionamiento, mantenimiento, transporte afiliación, matricula, bodegaje, parqueo, revisión técnico mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones, entre otros, y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, uso o funcionamiento sin perjuicio de la obligación de restituir el(los) bien(es) y pagar las obligaciones y sanciones establecidas en el Oferta a cargo de **EL LOCATARIO** . En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del Oferta que sean pertinentes, subsistiendo las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO. Los gastos, costos y trámites de la transferencia a título de leasing de el(los) bien(es) objeto de la presente Oferta correrán por cuenta y cargo exclusivo de EL LOCATARIO. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que EL BANCO facilite el formulario de transferencia y/o el documento necesario para el traspaso ni restituirse el(los) bien(es), EL LOCATARIO concede PODER ESPECIAL, para que sea EL BANCO quien por cuenta y riesgo de EL LOCATARIO, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para EL BANCO. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente Leasing o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito. PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que EL LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor ni adelantado la restitución de el(los) bien(es), EL BANCO podrá cargar al presente Leasing incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de EL BANCO. PARÁGRAFO QUINTO: De no ejercerse la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal. PARÁGRAFO SEXTO: EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, cuando quiera que persistan obligaciones en mora que directa o indirecta, conjuntas o separadamente tenga EL LOCATARIO en mora a favor de EL BANCO derivada de cualquier Oferta, obligación o título. PARÁGRAFO SEPTIMO. Para poder hacer uso de la opción de adquisición, EL LOCATARIO avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en la presente Oferta. No obstante lo anterior, en el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que EL LOCATARIO hace uso y ejerce la opción de adquisición con el pago oportuno de la suma prevista como valor de la opción. Para los fines legales pertinentes, en especial para propósitos tributarios, se entiende que la opción de adquisición prevista en la presente Oferta ha sido pactada de manera irrevocable, a fin de que EL LOCATARIO tenga derecho a ella, de tal forma que sí EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer la opción de adquisición, EL BANCO está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es). PARAGRAFO NOVENO: EL LOCATARIO se obliga a entregar todos los documentos necesarios para efectuar la transferencia y/o traspaso de la propiedad de el(los) bien(es) objeto de la presente Oferta con ocasión a la opción de adquisición aquí prevista, documentos tales como, sin limitación, paz y salvos por impuestos, contribuciones, tasas, certificado de emisión de gases, paz y salvos por sanciones de tránsito y/o Ofertas de afiliación y/o vinculación, levantamiento de pendientes judiciales y/o administrativos, cancelación de embargo etc., dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de pago de la opción de adquisición prevista. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente parágrafo, dará lugar al cobro de la sanción prevista por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto de la presente Oferta, a cargo de **EL LOCATARIO**.















IRIGÉSIMA TERCERA: EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE IVA. En caso que EL LOCATARIO, sea un pequeño transportador propietario de hasta dos (2) vehículos de transporte público o particular de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular, que durante el término de cinco (5) años contados a partir de veintisiete (27) de diciembre de 2019, efectúen reposición de uno o dos vehículos propios de pasajeros y/o de carga por única vez, tendrán el beneficio de la exención del impuesto sobre las ventas-IVA siempre que cumplan los requisitos legales establecidos en el Decreto 221 del 14 de febrero de 2020, o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya. PARÀGRAFO PRIMERO. Para mantener el beneficio de la exención EL LOCATARIO se obliga a dar cumplimiento a los requisitos previstos en el Decreto 221 del 14 de febrero de 2020 así como de todas las normas que adicionen, modifiquen, o sustituyan, el cual, con la suscripción de la presente operación de Leasing EL LOCATARIO declara conocer y aceptar en su integridad. PARÀGRAFO SEGUNDO. Adicionalmente para que sea aplicable la exención del IVA sobre el vehículo, la opción de compra del bien por parte de EL LOCATARIO es irrevocable, de manera que si decide no ejercerla, EL LOCATARIO será quién asuma el costo del impuesto sobre las ventas (IVA) y en consecuencia deberá pagarle el monto correspondiente a EL BANCO. PARÁGRAFO TERCERO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debiera pagar multas, sanciones, honorarios, tributos y/o cualquier suma de dinero a cualquier título por incumplimiento a la legislación tributaria y/o aduanera con ocasión a la exención del impuesto para las ventas en la adquisición de el(los) bien(es) objeto de la presente Oferta, o cualquier otro impuesto, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro del BANCO, si pasado dicho término y EL LOCATARIO no ha hecho el pago, se empezarán a causar intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora.

TRIGÉSIMA CUARTA: REVISIÓN DEL COSTO FINANCIERO. Las Partes de mutuo acuerdo convienen que, si previo a la Fecha de Iniciación de la presente Oferta de Leasing, se presentan circunstancias objetivas (como se definen más adelante), se notificará por EL BANCO el nuevo Costo Financiero que aplicará al Oferta, el cual entienden podrá ser incrementado. PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación del nuevo Costo Financiero podrá ser realizada a través de cualquier documento o medio verificable, incluyendo, pero sin limitarse al correo electrónico de EL(LOS) LOCATARIO(S), previamente registrado ante EL BANCO. Pasados 8 días de la notificación del nuevo Costo Financiero, sin que el EL(LOS) LOCATARIO(S) se presente(n) a dar por terminado el Leasing conforme lo indicado en el parágrafo tercero de la presente cláusula, se entenderá para todos los efectos que el ajuste en la oferta quedara ordenada en la Orden de Compra de Servicios de Leasing inicial emitida por el locatario PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la presente cláusula se consideran como circunstancias objetivas para la modificación del Costo Financiero del Leasing las siguientes: (i). El incremento en más de 25 puntos básicos de la diferencia entre la tasa de captación de CDTs a 1 año y la tasa de interés de política monetaria publicada por el Banco de la República (ambas en el mismo periodo). PARÁGRAFO **<u>TERCERO</u>**. En caso de que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no desee(n) ordenar la adición y ajuste del Costo Financiero informado por el Banco, podrán optar por la terminación y pago anticipado en los términos de la Cláusula de Terminación del presente documento.

IRIGÉSIMA QUINTA: PAGOS ANTICIPADOS AL EXTERIOR: Los pagos anticipados realizados a través de un intermediario del mercado cambiario para futuras importaciones que realicen los locatarios deben informar y suministrar los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (declaración de cambio, mensaje Swift, y monetización (si aplica)) utilizando el numeral cambiario 2017, efectuados por residentes en Colombia Y/O usuarios de zona franca

Con la expedición de Orden de Compra, y suministrando la declaración de cambio, mensaje Swift, monetización (si aplica) y demás documentos requeridos, EL LOCATARIO cede la posición cambiaria a EL BANCO, quedando EL BANCO como nuevo titular de los derechos y obligaciones de carácter aduanero, y será quién nacionaliza la mercancía, está autorizado para acudir al mercado cambiario y efectuar el pago del monto remanente del valor de la mercancía al proveedor en el exterior...

Con la expedición de Orden de Compra, el locatario declara y realiza la cesión de las divisas a favor del Banco con el fin de formalizar la operación de importación en cumplimiento de las normas aduaneras colombianas.

Para constancia de la presente oferta se firma el presente documento en la ciudad de los días del mes de

a

BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4











@BancodeOccidenteCol





